



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **7580** DE 2010
(12 FEB 2010)

Radicación: 08-038436

Por la cual se abre una investigación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 1 numerales 2 y 3 y en el artículo 8 numerales 3 y 5 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia: “[...] [l]a libre competencia económica es un derecho de todos [...]” y “[e]l Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numerales 2 y 3 del Decreto 3523 de 2009, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio “[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, sin perjuicio de las competencias que la ley expresamente atribuya a otras autoridades” y “[a]tender las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar, en particular, las siguientes finalidades: mejorar la eficiencia del aparato productivo nacional; que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios; que las empresas puedan participar libremente en los mercados; y, que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios”.

TERCERO: Que los numerales 3 y 5 del artículo 8 del Decreto 3523 de 2009 establecen como funciones del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia: “Iniciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas” y “Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas”.

CUARTO: Que conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, mediante memorando radicado con el número 08-038436-0 de 16 de abril de 2008, ordenó iniciar averiguación preliminar para determinar si existe evidencia que amerite abrir una investigación contra la Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar (en adelante PROCAÑA) por haber incurrido en una posible violación de alguna(s) norma(s) de promoción de la

competencia y prácticas comerciales restrictivas establecidas en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992.

Esta decisión se tomó con fundamento en las quejas interpuestas por los apoderados especiales de CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., INGENIO DEL CAUCA S.A., INGENIO PROVIDENCIA S.A., INGENIO RISARALDA S.A., MAYAGÜEZ S.A., INGENIO CARMELITA S.A., INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A., e INGENIO RIOPAILA S.A., en mayo de 2007 y que fueron trasladadas del expediente con número de radicación 04-074580.

El 24 de septiembre de 2008 se radicó en esta Entidad un escrito con número 08-076913-0, en el cual el Presidente y el Vicepresidente del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce (en adelante "SINTRAIDUBAR"), seccional Balboa Risaralda del Ingenio Risaralda, y el Gerente de la Cooperativa Progresemos, en su nombre y en representación de las Cooperativas de Trabajo Asociado de corte de caña del Ingenio Risaralda, presentaron "*Queja por negociaciones colectivas por parte de los Proveedores de Caña del Ingenio Risaralda S.A.*" promovidas por la Asociación de Cañicultores de Risaralda (en adelante AZUCARI) y por la Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar - PROCAÑA. Esta queja se acumuló al presente trámite.

El 1 de abril de 2009 la Doctora Marcela Monroy Torres, actuando como apoderada de SINTRAIDUBAR, la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootraviterbo C.T.A., la Cooperativa Progresemos, la Cooperativa de Trabajo Asociado Matecaña C.T.A., y de PROCAÑA-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, radicó en esta Superintendencia un escrito con número 09-033645-0, mediante el cual presentó "*Denuncia administrativa contra PROCAÑA y AZUCARI, sus representantes legales, directores y administradores, y afiliados a dichos gremios que se encuentren involucrados directamente en la conducta*", alegando violación de las normas sobre promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas contenidas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963 y el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992. Esta queja también se acumuló al presente trámite.

4.1. Los hechos relatados por los quejosos

A continuación se resumen las afirmaciones realizadas por cada uno de los quejosos:

4.1.1. Los apoderados especiales de CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., INGENIO DEL CAUCA S.A., INGENIO PROVIDENCIA S.A., INGENIO RISARALDA S.A., MAYAGÜEZ S.A., INGENIO CARMELITA S.A., INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A., e INGENIO RIOPAILA S.A., realizaron las siguientes afirmaciones:

El apoderado de MAYAGÜEZ S.A., manifestó que PROCAÑA y sus directivos "*[...] propiciaron la realización de acuerdos entre cultivadores para negociar en grupo las condiciones de sus contratos y presionar de manera indebida la modificación de las condiciones que venían negociando*

Handwritten mark

*hasta el presente en forma unilateral*¹, para lo cual, adelantaron actividades tendientes a unir a los cultivadores de caña con el objetivo de realizar negociaciones colectivas, lo que se constituye como conducta anticompetitiva en contra de los ingenios.

El apoderado también señaló que "[...] los cultivadores han adelantado actividades coordinadas que deberían ser investigadas por la SIC y hay pruebas y reconocimiento expreso de su parte en el sentido de que son ellos quienes se han cartelizado"².

Por su parte, el apoderado del INGENIO DEL CAUCA S.A., afirmó que a partir de enero del año 2004, PROCANA y sus afiliados "[...] realizaron las primeras ofertas en bloque, destinadas a los ingenios, con el fin de promover un acuerdo colectivo, en torno al pago de la caña de azúcar destinada a la producción de alcohol carburante"³.

El apoderado del INGENIO PROVIDENCIA S.A., manifestó que PROCANA adelantó una campaña para cartelizar a los cultivadores de caña con el fin de que la negociación de los contratos se hiciera de manera colectiva. En particular, el apoderado aclaró que "[...] [m]ás de 400 cañicultores han otorgado poder al señor José Vicente Irurita, presidente de la Junta Directiva de PROCANA, con el fin de que sea él quien negocie y defina los nuevos términos de los contratos, logrando fórmulas de pago uniformes para todos los proveedores de caña [...]"⁴.

Igualmente afirmó que PROCANA ha "[...] convocado a los agricultores a actuar de manera mancomunada en contra de los ingenios azucareros del Valle del Cauca"⁵.

En el mismo sentido, el apoderado de CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., afirmó que PROCANA "[...] ha diseñado y está implementando un plan de cartelización de los cañicultores con el fin de que la negociación de los contratos se haga de manera colectiva. Más de 400 cultivadores de caña han otorgado poder al señor José Vicente Irurita, Presidente de la Junta Directiva de PROCANA, con el fin de que sea él quien negocie y defina los nuevos términos de los contratos, logrando fórmulas de pago uniformes para todos los proveedores de caña, posición que claramente contradice los principios rectores de nuestra legislación sobre la libre y sana competencia [...]"⁶ (subrayado fuera de texto).

El apoderado del INGENIO CARMELITA S.A., manifestó que se ha presentado una colusión de los cañicultores frente a los ingenios por cuanto los productores de caña han sido exhortados por PROCANA para que "[...] no actúen "dispersos" frente a los ingenios, con miras a "negociar

¹ Cuaderno 1 folio 8

² Cuaderno 1 folio 9.

³ Cuaderno 1 folio 160

⁴ Cuaderno 2 folio 317

⁵ Cuaderno 2 folio 317

⁶ Cuaderno 2 folio 445

AMS

colectivamente los precios o la forma de pago de la caña destinada a la producción"⁷ (subrayado y negrilla original).

Este apoderado, también afirmó que "[...] **los propietarios de la tierra cañicultores han adelantado -ellos sí concertadamente- un conjunto de acciones deliberadamente concebidas para que el conjunto de los ingenios pague al conjunto de los propietarios de tierra cañicultores una mayor cantidad de azúcar por tonelada de caña**", con el fin de que "[...] **los cañicultores obtengan como fruto de esa negociación colectiva de orden gremial una paga mayor y uniforme por caña de azúcar por ellos producida**"⁸ (negrilla original).

El apoderado del INGENIO RISARALDA S.A., manifestó que los cañicultores han promovido negociaciones en bloque a través de AZUCARI y de PROCAÑA con la finalidad de "[...] **llegar a un acuerdo acerca del pago de la caña de azúcar destinada a la producción de alcohol**"⁹.

Además afirmó que algunos proveedores de caña del Ingenio Risaralda, a través de PROCAÑA y de AZUCARI y con la "[...] **anuencia y promoción**"¹⁰ de los miembros de la juntas directivas y sus gerentes, promovieron la realización de un acuerdo colusorio en el sector azucarero. Este acuerdo tenía por objeto fijar el precio de venta del azúcar.

El apoderado del INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A., e INGENIO RIOPAILA S.A., afirmó que PROCAÑA en desarrollo de sus actividades gremiales convocó a los "[...] **agricultores a actuar de manera mancomunada en contra de los ingenios azucareros del Valle del Cauca**"¹¹

- 4.1.2. En la queja presentada por el Presidente y por el Vicepresidente de SINTRAIDUBAR y el Gerente de la Cooperativa Progresems, se afirmó que algunos proveedores de caña del Ingenio Risaralda S.A., "[...] **se han confabulado en un cartel con las asociaciones gremiales que los agrupan AZUCARI (Asociación de Cañicultores de Risaralda) y PROCAÑA (Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar): para imponer las condiciones de venta de la caña de azúcar que utiliza el ingenio**"¹².

Igualmente manifestaron que "[...] **los cultivadores, respaldados por AZUCARI y PROCAÑA, quieren negarse a celebrar y firmar contratos de suministro con el Ingenio, hasta tanto no se fije una posición unificada por parte de esos gremios en relación con el pago de la caña de azúcar**"¹³.

- 4.1.3. Por último, la apoderada de SINTRAIDUBAR, la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootraviterbo C.T.A., la Cooperativa Progresems, la Cooperativa

⁷ Cuaderno 2 folio 463

⁸ Cuaderno 2 folio 463

⁹ Cuaderno 2 folio 476

¹⁰ Cuaderno 2 folio 479

¹¹ Cuaderno 2 folio 441

¹² Cuaderno 3 folio 640

¹³ Cuaderno 3 folio 640

de Trabajo Asociado Matecaña C.T.A., y de PROCAÑA-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, afirmó que PROCAÑA y AZUCARI, así como sus directivos y sus afiliados, han promovido y realizado acuerdos restrictivos de la competencia tendientes a la fijación del precio de la caña destinada a la producción de alcohol carburante¹⁴.

En particular, la apoderada manifestó que: "*PROCAÑA y AZUCARI, sus representantes legales, directores y administradores iniciaron una campaña entre los cultivadores de caña para que éstos no aceptaran las condiciones de pago propuestas por el Ingenio Risaralda en el marco de negociaciones bilaterales con cada cañicultor. Dicha campaña tuvo por propósito estimular la agrupación de los cañicultores con el objeto de fijar en bloque el precio de la caña destinada a la fabricación de alcohol carburante, buscando eliminar las negociaciones bilaterales entre el Ingenio y el cañicultor y en consecuencia el comportamiento de la oferta y demanda en la determinación de las condiciones de venta de la caña y el precio de la misma*"¹⁵.

También afirmó que existió presión desde el punto de vista económico "[...] *para forzar ilegalmente un acuerdo de precios de la caña destinada a la producción de alcohol, equivalente al 50% de participación, conducta claramente violatoria del numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992*". Lo cual en concepto de la apoderada evidencia "[...] *una típica colusión para fijación de precios, de un abuso de poder de negociación, basado en el poder económico de quienes detentan la propiedad de bienes únicos (tierras), por su localización, y además, bienes determinantes y esenciales en la producción de azúcar o alcohol carburante*"¹⁶.

En concepto de la apoderada, la existencia del acuerdo o concertación tiene como objeto la fijación del precio de la caña que se destina a la producción de alcohol carburante, por parte de PROCAÑA y de AZUCARI, por cuanto estos gremios: "[...] *solicitaron a los cañicultores afiliados el otorgamiento de poderes, para lograr así la agrupación de las voluntades individuales de los cañicultores en una voluntad única en cabeza de los representantes de los gremios. Conforme a estos poderes, el Sr. José Vicente Irurita, como representante del gremio, quedó habilitado y facultado para negociar en bloque, en nombre de sus representados la forma de pago de la caña frente a los Ingenios, tales como RISARALDA. Al tratarse de una negociación en bloque del precio de la caña, es evidente que lo que pretenden AZUCARI y PROCAÑA a través de esta práctica concertada, es imponer un precio que refleje los intereses de estos gremios restringiendo así el comportamiento de la oferta y la demanda*"¹⁷.

Afirmó la apoderada, que estas acciones impiden que el mercado determine libremente el precio de acuerdo a los beneficios, riesgos y estructura de

¹⁴ Cuaderno 4 folios 877 y 878

¹⁵ Cuaderno 4 folio 881

¹⁶ Cuaderno 4 folio 891

¹⁷ Cuaderno 4 folio 936

costos de cada negocio, cuyas partes "son el Ingenio y cada uno de los agricultores"¹⁸.

En resumen, los quejosos consideran que las conductas desarrolladas por PROCAÑA y AZUCARI han infringido el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 ya que ambos gremios solicitaron a los cañicultores afiliados el otorgamiento de poderes, con la finalidad de representarlos en bloque y de esta forma lograr que se establecieran unos términos contractuales que les fueran más favorables, en particular una forma de pago de la caña destinada a la producción de alcohol carburante que fuera superior a la que los ingenios dijeron ofrecerían en la negociación particular con cada productor. Así las cosas, afirmaron, que el mecanismo de negociación propuesto por los gremios impedía que el precio pactado fuera el resultado del libre proceso de discusión descentralizado entre los ingenios y los productores de caña. Concluyeron, entonces, que las acciones adelantadas por los gremios limitaban la libre competencia y constituían una conducta prohibida en los términos del artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

A juicio de los quejosos, PROCAÑA y AZUCARI han incurrido en la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992. Afirmaron, que el proceso de negociación conjunta implicó la realización de actividades coordinadas que permitieran definir la forma de pago de la caña que se destina a alcohol carburante. Manifestaron, que esto fue posible gracias al otorgamiento de poderes (por parte de un grupo de productores de caña) a un negociador común, para que representara a cada uno de los cultivadores con la finalidad de concretar, mediante una negociación en bloque, un precio común de venta de la caña destinada a la producción de alcohol.

QUINTO: Culminada la etapa de Averiguación Preliminar y realizado el análisis tanto de la información aportada por los quejosos, así como de la documentación recopilada en las visitas administrativas que se llevaron a cabo el día 20 de mayo de 2009 en las instalaciones de AZUCARI y de PROCAÑA, esta Delegatura pudo establecer preliminarmente lo siguiente:

5.1. Mercado presuntamente afectado

Según lo ha determinado esta Delegatura en múltiples pronunciamientos, el mercado presuntamente afectado determina cuáles son los bienes y servicios entre los que puede plantearse una competencia efectiva en un ámbito geográfico determinado. Así, la definición del mercado afectado proviene de la combinación del mercado de producto y el mercado geográfico y resulta útil para determinar cuáles son los agentes que potencialmente podrían ser perjudicados por la realización de un acuerdo.

Desde esta perspectiva, la definición de un mercado presuntamente afectado debe ser entendida como un marco conceptual que está determinado por el espacio geográfico donde se presenta la conducta y por el producto o productos que resultan afectados. Luego, el mercado relevante resulta pertinente para ilustrar el contexto en el que ocurre la conducta, y en todo caso es determinado por la misma.

¹⁸ Cuaderno 4 folio 947

BBK

5.1.1. Determinación preliminar del mercado de producto

La caña de azúcar es un producto relativamente homogéneo (salvo consideraciones de rendimiento que tienen que ver con la característica de bien perecedero) el cual es vendido principalmente a los ingenios como materia prima para la producción de alcohol carburante.

Según la información de Asocaña, consignada en Balance Sectorial 2008-2009¹⁹, los 13 ingenios azucareros ubicados en el valle geográfico del río Cauca, procesan el 99,7% del total de la producción de caña de azúcar del país, lo que implica que los cultivadores de caña tranzan tan solo el 0,3% de su producto con otros agentes del mercado, como trapiches azucareros.

Si bien existen otros compradores en el mercado distintos de los ingenios, los anteriores datos y la imposibilidad de que los trapiches cubran la oferta del mercado de caña, hace que no se presente una sustitución de los ingenios por trapiches. En consecuencia, preliminarmente se puede afirmar que el mercado de producto afectado es el de la caña vendida por los cultivadores y que es utilizada como insumo por los ingenios para la obtención de etanol.

5.1.2. Determinación preliminar del mercado geográfico

Tanto los productores, las agremiaciones de proveedores de caña y los demandantes de caña de azúcar están ubicados en el en el Valle Geográfico del Río Cauca, el cual abarca municipios desde el norte del Departamento del Cauca, pasando por el centro del Departamento del valle hasta llegar al sur del Departamento de Risaralda. En principio, en esta región está concentrado el cultivo de caña de azúcar en Colombia que es vendida para la producción de etanol²⁰.

5.1.3. Conclusiones sobre el mercado presuntamente afectado

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir preliminarmente que las supuestas conductas anticompetitivas que han desarrollado PROCAÑA y AZUCARI están circunscritas al mercado de venta de la caña de azúcar que se destina a la producción de etanol y que se produce en el valle geográfico del Río Cauca.

5.2. Pruebas que indican la presunta ocurrencia de actos contrarios al régimen de competencia.

A continuación se enuncian las principales pruebas aportadas y las recaudadas por esta Delegatura durante la etapa de averiguación preliminar. En primer lugar

¹⁹ www.asocana.org. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2009.

²⁰ Observatorio Agrocadenas, "La Cadena de Azúcar en Colombia, una Mirada Global de su Estructura y Dinámica 1991 - 2005" p. 1 y 9-13.

http://www.agrocadenas.gov.co/azucar/documentos/caracterizacion_azucar.pdf.
Fecha de consulta: abril 22 de 2009.

7048

se expondrán las relacionadas con las acciones desarrolladas por PROCAÑA; posteriormente las que versan sobre AZUCARI.

5.2.1. Pruebas relacionadas con las acciones adelantadas por PROCAÑA

En el acta de la XXXIII Asamblea Nacional de Afiliados de PROCAÑA, efectuada el 1 de junio de 2006 suscrita por el señor Guido Mauricio López Presidente de la Asamblea y la señora Martha Cecilia Betancourt como Secretaria de la misma, en el punto de proposiciones y asuntos varios, el señor José Vicente Irurita Presidente de la Junta Directiva presentó como propuesta:

"En la pasada asamblea extraordinaria nos comprometimos a presentarles una estrategia de negociación colectiva para definir la forma de pago de la caña que se destina para alcohol carburante. Y como tal aquí se las tenemos.

El objetivo es que la negociación debe ser colectiva y enmarcada por parámetros tales como la participación del proveedor en un porcentaje del alcohol que se produzca de una tonelada de caña, éste porcentaje debe ser similar al que actualmente existe para la caña que se destina a producir azúcar, ninguno de los actores debe resultar con desmejoras en sus condiciones y la mayoría debe beneficiarse.

Estrategia.

- Los proveedores de caña firman un documento (poder- se anexa formato) donde otorgan el poder amplio y suficiente a la persona o entidad seleccionada para avanzar en la negociación y solicitan que el gobierno sea el facilitador del proceso.
- Una vez firmados los poderes se debe proceder a notificar al Ministro de Agricultura, a fin que se sirvan aprobar el procedimiento y nombrar su representante.
- Debe crearse una comisión compuesta por los presidentes y/o gerentes de por lo menos 4 ingenios con capacidad de tomar decisiones.
- Los miembros de esta comisión deben firmar un acuerdo o documento compromisorio donde están estipuladas las condiciones de las conversaciones, el plazo y la obligación de cumplimiento.
- El negociador nombrado por los proveedores de caña deberá actuar ceñido a las directrices entregadas en documento escrito, y deberá consultar aquellos aspectos no contenidos o que excedan los límites del documento.
- Si al finalizar el período que en consenso se ha definido como máximo, no se ha logrado un acuerdo, entonces se debe constituir un tribunal de arbitramento y/o de amigables componedores conformado por 3 miembros nombrado por las partes incluyendo uno del gobierno²¹ (subrayado fuera de texto).

En el punto de "DIRECTRICES PARA EL NEGOCIADOR" manifestó el señor Irurita:

[..]

²¹ Cuaderno 11 folio 2590

"5- Lograr que los industriales fijen el pago de la caña que se destine a la producción del alcohol carburante, en un porcentaje de litros de alcohol por cada tonelada de caña, partiendo del 50%"²².

La propuesta fue "[...] aprobada por la Asamblea de manera unánime"²³.

Adicionalmente al acta se anexó el modelo de Poder Especial a nombre de José Vicente Irurita, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.610.910 expedida en Cali, el cual estableció:

"Yo [...] identificado con cédula [...] obrando en mi propio nombre mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial al Señor JOSÉ VICENTE IRURITA, identificado con cédula 16.610.910 expedida en Cali, para que, en mi nombre y representación adelante las negociaciones con los ingenios, tendientes a determinar el pago de la caña que se destine a la producción de alcohol carburante, el cual una vez establecido hará parte integral del contrato firmado con el ingenio hasta su vencimiento

El Señor JOSÉ VICENTE IRURITA RIVERA queda expresamente autorizado para adelantar las conversaciones y firmar los documentos pertinentes a la formalización de la metodología que se establezca por consenso entre las partes"²⁴.

De la misma forma, el discurso pronunciado por el señor José Vicente Irurita Rivera en calidad de Presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA, durante la XXXIII Asamblea Nacional celebrada el 1 de junio de 2006, en el salón Ritz del Hotel Dann Carlton en la ciudad de Cali, conviene citar los siguientes apartes:

"Ya en la pasada asamblea planteé que ese camino es la negociación colectiva para acordar la forma de pago de la caña destinada a la producción de alcohol carburante. Es claro que al lograrlo, sentaremos las bases para negociar el contrato de venta de caña a los ingenios.

[...]

Los acuerdos que se obtengan deben abarcar a todo el gremio de cultivadores. [...] Quienes tienen contratos vigentes con la industria azucarera, se pueden acoger al nuevo acuerdo. Es la única manera de garantizar que éste sea colectivo.

Al lograrlo, se habrá sentado un precedente para una negociación colectiva global",²⁵ (subrayado fuera de texto).

En esa misma asamblea, el señor José Vicente Irurita, afirmó:

"La negociación colectiva sobre el pago de la caña para alcohol carburante es un proyecto para hacer realidad cuanto antes"²⁶ (subrayado fuera de texto).

²² Cuaderno 11 folio 2591

²³ Cuaderno 11 folio 2591

²⁴ Cuaderno 11 folio 2591

²⁵ Cuaderno 11 folio 2596.

²⁶ Cuaderno 11 folio 2590

En el mismo sentido, en la edición número 74 de junio de 2006 de la revista de PROCAÑA, la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, en el artículo denominado "Encuentros sobre Etanol" manifestó:

"NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Durante la asamblea extraordinaria en el Dann Carlton, PROCAÑA se comprometió a presentar una estrategia de negociación colectiva para definir la forma de pago de la caña que se destina a alcohol carburante"²⁷ (subrayado fuera de texto).

El 15 de junio de 2006 la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, informó a los cañicultores asociados respecto de la negociación colectiva de alcohol carburante, mediante correo electrónico enviado por la secretaria de PROCAÑA (secretaria00@telesat.com.co). Del texto del correo se destaca lo siguiente:

"En la pasada asamblea extraordinaria realizada el 27 de abril de 2006 en el Hotel Intercontinental, nos comprometimos a presentarles una estrategia de negociación colectiva para definir la forma de pago de la caña que se destina para alcohol carburante. Adjuntamos las instrucciones propuestas"²⁸ (subrayado fuera de texto).

Posteriormente, en la comunicación de septiembre 26 de 2006, suscrita por la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, y dirigida al señor Luis Fernando Londoño Capurro, Presidente de ASOCAÑA, se informaba que en la XXXIII Asamblea General anual de afiliados de PROCAÑA realizada el 1 de junio de 2006:

"[...] [e]l Presidente de nuestra Junta Directiva, doctor José Vicente Irurita, recibió 400 poderes especiales por parte de igual número de cañicultores, que representan más de 35.000 hectáreas distribuidas en todo el Valle geográfico del Río Cauca, para representarlos, concertar y firmar los documentos pertinentes relacionados con el precio y el método de cálculo del valor de la caña que se destine a la producción de alcohol carburante"²⁹ (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, en las comunicaciones remitidas por José Vicente Irurita en febrero de 2007 al señor Gonzalo Ortiz Aristizábal, quien en esa fecha era Gerente General del Ingenio Cauca S.A. y Gerente general del Ingenio Providencia S.A., al señor Adolfo León Vélez, Gerente General del Ingenio Manuelita S.A., al señor Cesar Augusto Arango Isaza, Gerente General del Ingenio Risaralda S.A. y al señor Mauricio Iragorri Rizo, Gerente de Mayaguez S.A., se les informaba que:

"Los Proveedores de caña que anexo en relación adjunta, me otorgaron poder especial para representarlos y establecer la metodología de pago de la caña que se destine a la producción de alcohol carburante"³⁰ (subrayado fuera de texto).

Respecto del número de productores que hacían parte de esta estrategia de negociación conjunta y el número de hectáreas que representan, la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, manifestó en la

²⁷ Cuaderno 1 folio 98

²⁸ Cuaderno 1 folio 235

²⁹ Cuaderno 3 folio 609

³⁰ Cuaderno 10 folios 2467 a 2478

Bois

XXXIV Asamblea Nacional de Afiliados de PROCAÑA celebrada el 30 de mayo de 2007, que:

"Poderes al presidente de la junta directiva de PROCAÑA para negociar contratos: [...] Cerca de 470 productores de caña han firmado y representan 45 mil hectáreas del total del área sembrada en caña que hay en Colombia"³¹ (subrayado fuera de texto).

En la misma Asamblea, el señor José Vicente Irurita como Presidente de la Junta Directiva afirmó que:

"Cada vez que usamos la expresión batalla legal, asumimos implícitamente que se relaciona sólo con las diferencias que mantenemos con los ingenios. Sin embargo, dentro del gremio hay que librar otras batallas.

*La principal es reconocer que la forma contractual es obsoleta. Y por lo mismo, perjudicial a nuestros intereses. Es necesario propiciar el cambio. Entre otras cosas, porque se pasó del pacto de caballeros a la imposición de cláusulas. **La única manera de contrarrestarlo es con la negociación colectiva**"³² (negrilla original).*

Por otra parte, en la comunicación de septiembre de 2007 de Martha Cecilia Betancourt, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, y que fue dirigida a Beatriz Eugenia Martínez Garrido, productora de caña, se afirma que:

"Me permito reiterar nuestra invitación para que nos acompañe en las reuniones por grupos de ingenios, en las cuales hemos venido estudiando los contratos detalladamente y lo más importante es que por iniciativa de los cañicultores hemos propuesto un CONTRATO MODELO PARA SER NEGOCIADO EN GRUPO, garantizando así una mayor fortaleza frente a los ingenios [...] Es muy importante que usted se una al grupo de proveedores que quieren hacer negociación en grupo, estaremos invitándola a las reuniones de Castilla, Cauca y Mayagüez que están en la zona de influencia de su predio"³³ (subrayado fuera de texto).

Finalmente, en abril 1 de 2008 el señor Guido Mauricio López Ochoa, como Presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA, y el señor Carlos H. Azcarate, como Vicepresidente, enviaron una comunicación al Gerente de Riopaila - Castilla S.A., en la cual agradecen al señor Bernardo Quintero por haber "*[...] atendido la invitación a dialogar con nosotros para que pudiera recibir de primera mano, nuestras preocupaciones con respecto a algunos temas que, como usted sabe, incomodan a los proveedores de caña de algunos ingenios*" informando que:

*"En la reunión explicamos cuál es la fórmula de pago propuesta por PROCAÑA para los agricultores que no han aceptado aún del negocio del etanol: Nuestro gremio considera que podemos entrar en el negocio de etanol mediante la firma de un **nuevo contrato**, en el cual el ingenio pague un % de etanol que se obtenga de la caña destinada para tal fin, liquidado al precio fijado por el Gobierno Nacional mediante resolución, puesto en la planta.*

³¹ Cuaderno 11 folio 2606

³² Cuaderno 11 folio 2616

³³ Cuaderno 10 folio 2390

Proponemos que debe pagarse un porcentaje igual al que se paga por el azúcar³⁴ (subrayado y negrilla original).

En términos generales, las pruebas reseñadas que obran en el expediente, dan cuenta de la estrategia de negociación conjunta propuesta por PROCANA y ejecutada por el señor José Vicente Irurita, la señora Martha Cecilia Betancourt y el señor Guido Mauricio López Ochoa como directivos de PROCANA, desde 2006 y al menos hasta el 1 de abril de 2008.

5.2.2. Pruebas relacionadas con las acciones adelantadas por AZUCARI

A continuación se relacionan las pruebas que dan cuenta de la participación de AZUCARI en la propuesta de negociación conjunta de las condiciones de pago de la caña usada en la producción de alcohol carburante.

En el informe de marzo de 2007 que presentó la Junta Directiva y la Gerencia de AZUCARI a la Asamblea General, suscrito por el señor Germán Durán Carvajal como presidente de la Junta Directiva y por la señora Amparo Cadena Duque, como Gerente, se afirmó que:

"La negociación de los contratos en bloque es la única herramienta que se vislumbra ante la agresión del Ingenio, y AZUCARI está dispuesto a aplicarla tan pronto ustedes así lo decidan.

[...]

El día 22 de Junio de 2006, dentro de una brillante exposición, el Doctor José Vicente Irurita Rivera se ofreció muy amablemente a representar a los Cañicultores para adelantar negociaciones con los ingenios dirigidas a buscar un precio justo para la caña de azúcar destinada a la producción de alcohol carburante [...] La respuesta de nuestros afiliados fue sorprendente. 91 de ellos firmaron el poder, junto con más de 400 firmados por los Cañicultores del Valle del Cauca, que representan a propietarios de 45.000 hectáreas³⁵ (subrayado fuera de texto).

En el acta de la Asamblea General de AZUCARI de marzo 6 de 2007, se menciona en el punto 3:

"3- Se solicita a los honorables Asambleístas su aprobación para que, mediante poder conferido por cada uno de sus afiliados, AZUCARI los represente para negociar la renovación de los contratos de Suministro y Participación ante el Ingenio Risaralda. Esta propuesta es aprobada por unanimidad³⁶ (subraya fuera de texto).

Igualmente, en el punto 4 de la misma acta se comenta que:

"4- El Doctor Gonzalo Grajales Carías propone agrupar los dueños de predios que se les termine el contrato en los primeros seis meses del año (Enero-Junio de

³⁴ Cuaderno 10 folios 2480 a 2483

³⁵ Cuaderno 8 folio 2007

³⁶ Cuaderno 8 folio 1997

Handwritten mark or signature.

2007) para poder negociar en bloque todos los contratos con el Ingenio. Esta propuesta es aprobada por unanimidad³⁷ (subrayado fuera de texto).

La estrategia de negociación conjunta continuó durante el año 2007, tal y como lo demuestra el acta de la Junta Directiva No 5 de AZUCARI, de mayo 10 de 2007. En esta acta se manifiesta que:

"Discutido el asunto del poder que debe diligenciar cada Cañicultor que quiera ser representado por Azucarí cuando se presente renovación de contrato con el Ingenio Risaralda, se acuerda que el apoderado no puede ser miembro de esta Junta y ojalá no se trate tampoco de un abogado sino de un tercero con capacidad comprobada de negociación. El Doctor Bernal se ofrece para investigar acerca de la persona que pueda encargarse de esta labor"³⁸ (subrayado fuera de texto).

En el informe presentado por la Junta Directiva y la Gerencia de AZUCARI, a la Asamblea General Ordinaria el 22 de abril de 2008, demuestra que la estrategia de negociación conjunta propuesta por AZUCARI se extendió al menos hasta esta fecha. En esta acta, el señor Germán Durán Carvajal, Presidente de la Junta Directiva, y la señora Amparo Cadena Duque, Gerente, manifestaron que:

"PODERES CONFERIDOS A AZUCARI PARA NEGOCIAR CONTRATOS: Los honorables asambleístas reunidos durante la sesión del año anterior aprobaron por unanimidad que AZUCARI los representara para negociar renovación de los contratos de Suministro y Participación ante el Ingenio Risaralda".

Con el fin de dar cumplimiento a ese mandato la Junta Directiva de AZUCARI redactó un poder especial con facultad de sustitución, que pudiera ser entregado a una persona experta en el negocio de la caña con capacidad comprobada de negociación"

Afirmando que: "La Junta Directiva de AZUCARI sigue firme en el propósito de representar a sus cañicultores cuando ellos así lo decidan"³⁹ (subrayado fuera de texto).

Por último, en comunicación del 3 de julio de 2008 el señor Germán Durán Carvajal Presidente de la Junta Directiva de AZUCARI solicita al señor Guido Mauricio López Ochoa Presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA ayuda y acompañamiento por su conocimiento del tema y la confianza que en sus apreciaciones tienen los afiliados de AZUCARI, en la reunión citada para el 16 de julio de 2008:

"La Junta Directiva de AZUCARI, reunida en el día de ayer, le solicita muy comedidamente que nos acompañe en una reunión con nuestros afiliados, dirigida a explicarles las razones por las cuales deben abstenerse de firmar un otro sí al contrato que tienen suscrito con el Ingenio Risaralda, que pretende legalizar una retribución de 20 litros de alcohol carburante por cada quintal de azúcar crudo sustituido ó el 66.8% de los litros de alcohol total a 99.5% v/v de grado alcohólico que se obtenga por quintal".

³⁷ Cuaderno 8 folio 1997

³⁸ Cuaderno 9 folio 2124

³⁹ Cuaderno 8 folios 1813 y 1814

A juicio de la Delegatura, las pruebas anteriormente citadas dan cuenta de la intención de AZUCARI de coordinar a sus afiliados para realizar un proceso de negociación conjunta sobre las condiciones de pago de la caña de azúcar usada en el proceso de producción de alcohol carburante, ejecutada por el señor Germán Durán Carvajal y la señora Amparo Cadena Duque como directivos de AZUCARI, desde marzo de 2007 y al menos hasta el 3 de julio de 2008.

5.3. Análisis de las pruebas

A juicio de la Delegatura, la información aportada por los quejosos, así como aquella recaudada por esta Superintendencia en las visitas administrativas realizadas en PROCAÑA y AZUCARI en desarrollo de la averiguación preliminar, evidencian la existencia de acciones tendientes a buscar una negociación colectiva con el objetivo de asegurar que el precio de venta de la caña de azúcar destinada a la producción de alcohol carburante no sea inferior a un límite establecido en 50% de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar.

Efectivamente, las pruebas anteriormente relacionadas dan cuenta de que PROCAÑA y AZUCARI, presuntamente, han promovido acuerdos o negociaciones colectivas o en bloque entre un grupo de agricultores y los ingenios que compran la caña de azúcar que aquellos producen.

Este proceso de negociación colectiva fue propuesto y adelantado por el señor José Vicente Irurita, la señora Martha Cecilia Betancourt y el señor Guido Mauricio López Ochoa como directivos de PROCAÑA, según lo demuestran entre otros, sus declaraciones en la XXXIII Asamblea Nacional de PROCAÑA celebrada el 1 de junio de 2006. Adicionalmente, por la comunicación de septiembre 26 de 2006, suscrita por la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCAÑA, y dirigida al señor Luis Fernando Londoño Capurro, presidente de ASOCAÑA; y por la comunicación de José Vicente Irurita en febrero de 2007 dirigida a los señores Gonzalo Ortiz Aristizábal, Gerente General del Ingenio Cauca S.A. y Gerente general del Ingenio Providencia S.A., al señor Adolfo León Vélez, Gerente General del Ingenio Manuelita S.A., al señor Cesar Augusto Arango Isaza, Gerente General del Ingenio Risaralda S.A. y al señor Mauricio Iragorri Rizo, Gerente de Mayagüez S.A., igualmente en el acta de la XXXIV Asamblea de afiliados de PROCAÑA celebrada en mayo de 2007, así como en la comunicación de abril de 2008, del señor Guido Mauricio López Ochoa al Gerente de Riopaila - Castilla S.A.

La idea central en este proceso, según consta en el escrito contenido en la XXXIII Asamblea General de PROCAÑA de junio de 2006, era que el representante de los cañicultores negociara con los ingenios productores de alcohol carburante, que el pago que aquellos recibirían por la caña destinada a la producción de alcohol carburante no fuera inferior al 50% de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar.

Para la Delegatura, estas acciones presuntamente tenían como finalidad influenciar las decisiones de los agricultores relacionadas con la aceptación del pago propuesto por los ingenios de tal forma que ninguno de los asociados de PROCAÑA que habían otorgado el poder recibieran una remuneración inferior al

50% de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar. Desde esta perspectiva, las acciones adelantadas por el gremio terminaron influenciando las decisiones de los productores sobre el precio que deberían aceptar por su producto. Es decir, la negociación colectiva buscaba que los productores desistieran de la intención de aceptar un pago inferior al estándar sugerido por PROCANA.

Estas afirmaciones se encuentran acreditadas por el correo electrónico del 15 de junio de 2006, anteriormente citado, en el que la señora Martha Cecilia Betancourt Morales, Presidenta Ejecutiva de PROCANA, informó a los cañicultores asociados de los términos de la negociación colectiva para el pago de alcohol carburante.

La Delegatura considera preliminarmente que este mecanismo, en el cual un representante era el encargado de coordinar las decisiones de un conjunto de agricultores, reemplazaba el mecanismo de mercado en el que cada uno de los agentes que participan en él, es el encargado de tomar las decisiones de forma independiente, autónoma y de la manera que mejor favorezca a sus intereses. De acuerdo con las pruebas, el mecanismo se mantuvo desde 2006 y al menos hasta el 1 de abril de 2008. Desde esta perspectiva, la Delegatura considera que el mecanismo de negociación propuesto y adelantado por el señor José Vicente Irurita, la señora Martha Cecilia Betancourt y el señor Guido Mauricio López Ochoa como directivos de PROCANA tuvo por objeto alterar la dinámica competitiva del mercado.

De la misma forma, la evidencia anteriormente citada demuestra que los directivos de AZUCARI propusieron un mecanismo similar al de PROCANA para lograr una negociación conjunta y de esta forma presionar que la remuneración propuesta por el ingenio no fuera inferior al 50% de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar. Efectivamente, en el informe de marzo de 2007, anteriormente citado, que presentó la Junta Directiva y la Gerencia de AZUCARI a la Asamblea General y que fue suscrito por el señor Germán Durán Carvajal como presidente de la Junta Directiva y por la señora Amparo Cadena Duque, como Gerente, se aclaró que AZUCARI también pretendía realizar una negociación en bloque de los contratos y que el representante también sería el señor José Vicente Irurita.

Adicionalmente, la evidencia que reposa en el expediente, como por ejemplo el acta de la Junta Directiva No 5 de AZUCARI, de mayo 10 de 2007 y el informe presentado por la Junta Directiva y la Gerencia de AZUCARI, a la Asamblea General Ordinaria el 22 de abril de 2008, demuestran que la propuesta de AZUCARI de establecer un mecanismo de negociación conjunta se mantuvo desde 2007 y al menos hasta el 22 de abril de 2008.

A continuación se analiza si efectivamente el mecanismo de negociación colectiva propuesto por los directivos de PROCANA y AZUCARI puede constituir una infracción del régimen de competencia, en particular del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y del artículo 48, numeral 2 del Decreto 2153 de 1992.

2015

5.3. Imputación

A juicio de la Delegatura, las conductas desarrolladas por PROCAÑA y AZUCARI pueden configurar una infracción de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y de lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

5.3.1. Sobre la presunta violación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959

La Ley 155 de 1959, por medio de la cual se dictaron algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, en el artículo 1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963) establece que:

"ARTÍCULO 1. Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos".

En este sentido y de conformidad con antecedentes desarrollados en investigaciones⁴⁰, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde en el cumplimiento de sus funciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales respecto de todo agente que desarrolle una actividad económica, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

Es importante anotar que la evidencia anteriormente citada da cuenta de que PROCAÑA y AZUCARI, han realizado acciones tendientes a intervenir en el proceso de determinación del precio de la caña destinada a la producción de alcohol carburante. Esto sugiere que la dinámica competitiva del mercado se ha visto limitada ya que PROCAÑA y AZUCARI, como gremios propiciaron acuerdos con sus afiliados, tendientes a realizar negociaciones de forma colectiva en el pago de la caña destinada a la producción de alcohol carburante, negociación que tenía como fin abarcar a todo el gremio de cultivadores de caña de azúcar. Es decir, se advierte preliminarmente, una abierta intención de que las negociaciones bilaterales entre los ingenios productores de alcohol carburante con cada productor de caña fueran reemplazadas por las negociaciones colectivas propiciadas por PROCAÑA y AZUCARI.

Esta evidencia constituye una prueba de la intervención de PROCAÑA y AZUCARI en el mercado, bien sea procurando definir el precio de venta o buscando una negociación en bloque de los contratos de caña destinada a la producción de alcohol carburante. Lo anterior podría constituir una limitación a la dinámica competitiva y, en consecuencia, una infracción de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

⁴⁰ Resolución No 25420 del 6 de agosto de 2002 y Resolución No 25559 del 14 de agosto de 2002 Superintendencia de Industria y Comercio.

2307

Con fundamento en estas razones, considera esta Delegatura que existe mérito para abrir una investigación con el objetivo de determinar si PROCAÑA y AZUCARI infringieron lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

5.3.2. Sobre la presunta violación de lo establecido en numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

El numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992 establece que:

“Artículo 48. Actos Contrarios a la Libre Competencia. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente decreto, se consideran contrarios a la libre competencia los siguientes actos.

[...]

2. Influenciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios”.

Según la evidencia recaudada en la averiguación preliminar, las acciones adelantadas por Martha Cecilia Betancourt, representante legal de PROCAÑA, Guido Mauricio López Ochoa, Presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA, José Vicente Irurita Rivera, miembro y ex presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA, Germán Durán Carvajal miembro y presidente de la Junta Directiva de AZUCARI y Amparo Cadena Duque, representante legal de AZUCARI, presuntamente estaban dirigidas a establecer una negociación conjunta para que la remuneración de los productores no fuera inferior al 50% de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar destinada a la producción de alcohol carburante. A juicio de la Delegatura, esta acción tenía como propósito que cada uno de los productores renunciara individualmente a la posibilidad de aceptar una remuneración inferior a esta. Es decir, cuando los productores otorgaron el poder se comprometieron a declinar la aceptación de cualquier remuneración inferior a la contraprestación propuesta por su representante en las negociaciones que éste adelantara con cada uno de los ingenios.

Así mismo, durante la averiguación se ha acreditado, preliminarmente, que la decisión de los productores de ceder al representante su posición en el proceso de negociación estuvo influenciada por la campaña adelantada por PROCAÑA y AZUCARI. En consecuencia, ambos gremios presuntamente influenciaron la voluntad de los cañicultores afiliados para que no aceptaran remuneraciones por el insumo, inferiores al porcentaje sugerido por PROCAÑA y AZUCARI. Teniendo esto en cuenta, la Delegatura considera que PROCAÑA, AZUCARI y sus directivos pudieron haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

SEXTO: Que como resultado de la averiguación preliminar realizada, esta Delegatura encuentra procedente abrir una investigación en contra de PROCAÑA y AZUCARI y sus directivos, para establecer si incurrieron en las conductas contrarias a la libre competencia que fueron anteriormente mencionadas.

Además, existe evidencia en el expediente de que los hechos objeto de las denuncias ocurren al menos desde el año 2006.

ABIS

La Delegatura resuelve abrir investigación contra las siguientes personas:

6. Personas Investigadas

6.1. Personas Jurídicas

La entidad privada sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA**⁴¹, y la entidad privada sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA – AZUCARI**⁴², presuntamente incurrieron en prácticas comerciales restrictivas.

En particular se imputa que ambas asociaciones presuntamente pudieron haber incurrido en la conducta descrita en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 que establece que *"[q]uedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y, en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos"*.

Además, la Delegatura estima que ambas asociaciones pudieron haber infringido lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, según el cual se considera como acto contrario a la libre competencia: *"[i]nfluenciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios"*.

6.2. Personas Naturales

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, son funciones del Superintendente de Industria y Comercio *"[...] imponer a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que alude el presente decreto, [...]"*.

Adicionalmente, y de resultar aplicable, el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 establece que están sujetas a las sanciones allí contempladas *"[...] cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, [...]"*.

⁴¹ Persona jurídica que según el certificado de existencia y representación legal tiene como objeto jurídico principal la *"protección y satisfacción de los intereses comunes de los asociados, contribuyendo al desarrollo del sector rural nacional"* Cuaderno 4, Folio 998.

⁴² Persona jurídica que según el certificado de existencia y representación legal tiene como objeto jurídico principal *"[l]levar la representación de los cañicultores y/o dirimir con el ingenio comprador las controversias que se suscitaren entre las partes como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de los contratos. Servir como grupo de apoyo a todas las actividades relacionadas con el cultivo de caña. Concertar con el Ingenio todas aquellas acciones que impliquen un beneficio mutuo y las que se estipulen en los contratos"* Cuaderno 4, Folio 1001.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura considera:

Que la señora **MARTHA CECILIA BETANCOURT**, representante legal de PROCAÑA⁴³, el señor **GUIDO MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, Presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA⁴⁴, el señor **JOSÉ VICENTE IRURITA RIVERA**, miembro y ex presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA⁴⁵, **GERMAN DURÁN CARVAJAL** miembro y presidente de la Junta Directiva de AZUCARI⁴⁶ y la señora **AMPARO CADENA DUQUE**, representante legal de AZUCARI⁴⁷, en desarrollo de las funciones de sus cargos pudieron haber autorizado, ejecutado o tolerado acciones contrarias a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

En este orden de ideas, a efectos de determinar la responsabilidad de las personas naturales a investigar, con fundamento tanto en el material aportado por los quejosos, como en lo recaudado en desarrollo de la averiguación preliminar por esta Entidad, debe la Delegatura manifestar que las presuntas conductas anticompetitivas en que incurrieron PROCAÑA y AZUCARI fueron en principio promovidas por la Presidente Ejecutiva de PROCAÑA, así como por el anterior y el actual presidente de la Junta Directiva de PROCAÑA, al igual que por el presidente de la Junta Directiva y la gerente de AZUCARI.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación para determinar si la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA**, identificada con NIT 890307829-7, infringió lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación para determinar si la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA - AZUCARI**, identificada con NIT 800231218-1, infringió lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: Abrir investigación para determinar si la señora **MARTHA CECILIA BETANCOURT**, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.356.449, representante legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR**

⁴³ Cuaderno 4, Folio 999.

⁴⁴ Cuaderno 4, Folio 999.

⁴⁵ Cuaderno 4, Folio 999.

⁴⁶ Cuaderno 8, Folio 1779.

⁴⁷ Cuaderno 8, Folio 1778.

Handwritten signature

- **PROCAÑA**, incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Abrir investigación para determinar si el señor **GUIDO MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.269.692, presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA**, incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Abrir investigación para determinar si el señor **JOSÉ VICENTE IRURITA RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.610.910, miembro de la Junta Directiva de **PROCAÑA** y quién fue presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA**, incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Abrir investigación para determinar si el señor **GERMAN DURÁN CARVAJAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.304.399, presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA - AZUCARI**, incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Abrir investigación para determinar si la señora **AMPARO CADENA DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.393.570, representante legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA - AZUCARI**, incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA**, a través de su representante legal, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA - AZUCARI**, a través de su representante legal, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA CECILIA BETANCOURT**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer dentro de la investigación.

Handwritten signature or mark.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **GUIDO MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer dentro de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ VICENTE IRURITA RIVERA**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer dentro de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN DURÁN CARVAJAL**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer dentro de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **AMPARO CADENA DUQUE**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer dentro de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con el Decreto 2153 de 1992 y el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar a **PROCAÑA** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realice la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional y remita copia de la misma a esta Delegatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA** informa que: Mediante Resolución 7580 de fecha 12 de febrero de 2010, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se investiga a **PROCAÑA** por haber influenciado a un grupo de cultivadores para que no aceptaran una remuneración inferior a determinado porcentaje de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar y en consecuencia haber limitado la libre competencia.*

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las

consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 08-038436, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a **AZUCARI** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realice la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional y remita copia de la misma a esta Delegatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA – AZUCARI** informa que: Mediante Resolución _____ de fecha 12 de febrero de 2010, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA – AZUCARI** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se investiga a **AZUCARI** por haber influenciado a un grupo de cultivadores para que no aceptaran una remuneración inferior a determinado porcentaje de los litros de alcohol producido por cada tonelada de caña de azúcar y en consecuencia haber limitado la libre competencia.*

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 08-038436, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFONSO MIRANDA LONDOÑO**, apoderado especial de **MAYAGUEZ S.A.**, **INGENIO RIOPAILA S.A.**, y **CENTRAL CASTILLA S.A.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **GABRIEL IBARRA PARDO**, apoderado especial de **INGENIO DEL CAUCA S.A.** e **INGENIO RISARALDA S.A.**

ARTÍCULO VEINTE: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES FERNÁNDEZ DE SOTO**, apoderado especial de **CARLOS SARMIENTO L y CIA.** **INGENIO SAN CARLOS S.A.**, e **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**

ARTÍCULO VEINTIUNO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**, apoderado especial de **INGENIO CARMELITA S.A.**

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ALBERTO LLERAS VELARDE**, presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE** seccional del Municipio de Balboa Risaralda y a **HÉCTOR DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO**, gerente de la **COOPERATIVA PROGRESEMOS.**

ARTÍCULO VEINTITRES: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARCELA MONROY TORRES**, apoderada especial del

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE – SINTRAIDUBAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COTRAVITERBO C.T.A., COOPERATIVA PROGRESEMOS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MATECAÑA C.T.A., PROCAÑA-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Andrés Fernández Acosta MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 FEB 2010**

El Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Radicación No. 08-038436

NOTIFICAR:

Doctora

MARTHA CECILIA BETANCOURT

Presidenta Ejecutiva y Representante Legal

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR - PROCAÑA

Avenida 3ª Norte No. 54 N - 09

Teléfono: (2) 6644029

Fax: (2) 6640615

procana@procana.org

Cali – Valle del Cauca

Doctora

AMPARO CADENA DUQUE

Gerente y Representante Legal

ASOCIACIÓN COMITÉ DE CAÑICULTORES DEL INGENIO RISARALDA – AZUCARI

Calle 11 No. 5 - 29 Oficina 314 Edificio Banco de Occidente

Teléfono: (2) 2140822

Celular: 3118387778

azucari@ert.com.co

Cartago – Valle del Cauca

Doctora

MARTHA CECILIA BETANCOURT

CC: 29.356.449

Avenida 3ª Norte No. 54 N - 09

Teléfono: (2) 6644029

Fax: (2) 6640615

procana@procana.org

Cali – Valle del Cauca

Doctor

GUIDO MAURICIO LÓPEZ OCHOA

CC: 16.269.692

Avenida 3ª Norte No. 54 N - 09

Teléfono: (2) 6644029

Fax: (2) 6640615

procana@procana.org

Cali – Valle del Cauca

Doctor

JOSÉ VICENTE IRURITA RIVERA

C.C. No. 16.610.910 de Cali

Calle 2 Oeste No. 2 – 41

ucrania@uniweb.net.co

Calle 9 # 8-60 Edificio San Luis.

Teléfono: (2) 8860026

Fax: (2) 8860144

Cali – Valle del Cauca

Doctor

GERMÁN DURÁN CARVAJAL

CC: 8.304.399

Calle 11 No. 5 - 29 Oficina 314

Teléfono: (2) 2140822

azucari@ert.com.co

Cartago – Valle del Cauca

Doctora

AMPARO CADENA DUQUE

CC: 29.393.570

Calle 11 No. 5 - 29 Oficina 314

Teléfono: (2) 2140822

azucari@ert.com.co

Cartago – Valle del Cauca

Comuníquese:

Doctor

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

Apoderado Especial

MAYAGÜEZ S.A.

INGENIO RIOPAILA S.A.

INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.

Calle 72 No 6 – 30 Oficina Piso 12

Fax: 3104715

amiranda@esguerrabarrera.com

Ciudad

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

Apoderado Especial

INGENIO DEL CAUCA S.A.

INGENIO RISARALDA S.A.

Carrera 11 No. 82-01 Of. 902

Fax: 6214992

gibarra@ibarraibarra.com

Ciudad

Doctor

ANDRÉS FERNANDEZ DE SOTO

Apoderado Especial

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.

INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Carrera 11 No. 82-01, Oficina 903

Fax: 691 21 90

andres@ferdesotolegal.com

Ciudad

Doctor

NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

Apoderado Especial

INGENIO CARMELITA S.A.

Carrera 7 No. 71-21 Of. 602 Torre B

Fax: 3173032

martinezneira@cable.net.co

Ciudad

Señor

ALBERTO LLERAS VELARDE

Presidente

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE -

SINTRAIDUBAR

Calle 15 No. 8 C - 42 Barrio Obrero

Fax: (6) 3682349

La Virginia – Departamento de Risaralda

BPN

Señor
HÉCTOR DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO
Gerente
COOPERATIVA PROGRESEMOS
Calle 10 A No. 7 - 41 Barrio Restrepo
Fax: (6) 3678891
La Virginia – Departamento de Risaralda

Doctora
MARCELA MONROY TORRES
Apoderada Especial
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL DULCE –
SINTRAIDUBAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COTRAVITERBO
C.T.A., COOPERATIVA PROGRESEMOS, COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO MATECAÑA C.T.A., PROCAÑA-COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO.
Calle 67 No. 7 - 35 Of. 501
PBX: 3213640
FAX : 3213643
marcelamonroy@monroyybernalabogados.com
Ciudad

Doctor
ANDRÉS FERNANDEZ ACOSTA
Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avenida Jiménez No 7 – 65
PBX: 3341199
despachoministro@minagricultura.gov.co
Ciudad

BBN